

El testamento del Doctor Francisco de Pisa

Entre las figuras más ilustres del ambiente cultural de Toledo en el Siglo de Oro de nuestra literatura se cuenta el doctor don Francisco de Pisa, historiador de la ciudad, que fue colegial de Santa Catalina, capellán del mismo Colegio universitario, beneficiado de la iglesia parroquial de San Lucas, párroco de Santa Justa, capellán de la Capilla Mozárabe, catedrático de Sagrada Escritura en la Universidad toledana y decano de la facultad de Teología y Artes en esta misma Universidad. Estaba doctorado, según parece, en Derecho Canónico (1).

Era el doctor Pisa natural de Toledo, nacido hacia 1533, si damos por buena la edad de ochenta y tres años al tiempo de su muerte, indicada por don Nicolás Antonio, «en el año 1616 de la Salvación, en la ciudad de Segovia, en cuya catedral era canónigo (1), con fama de muy piadoso». Es exacta la fecha de su fallecimiento, pero no así que ocurriese en Segovia, a juzgar por la partida de defunción conservada en la parroquia de San Justo, de Toledo (3); el día de su muerte fue el 3 de diciembre.

(1) La mayor parte de estos datos se incluyen en NICOLÁS ANTONIO: *Bibliotheca Hispana Nova*, tomo I, lit. F. Allí se le dice doctor en Derecho Pontificio y capellán mayor mozárabe.

(2) En su testamento no menciona esta presunta canongía de Segovia, cuyo fundamento no he podido verificar.

(3) La partida, en el archivo parroquial de San Justo, libro II de Difuntos, folio 53 v., año 1616. Dice así: «En 3 de d^o murió el doctor pisa abiendo recibido los S^{tos} Sacram^{tos}» hiço testam^{to} ante p^o ordoñez dejó por sus albaceas al 1^o Cortés y a el doctor Rojas enterose en la S^{ta} Ygl^a». Parece poco probable que en su extrema vejez conservase la canongía segoviana, si es que alguna vez la gozó, pues le obligaría a cierta residencia y frecuentes viajes, lo que no es verosímil.

Como de tantos otros escritores toledanos del siglo XVI, no existe ningún estudio sobre la vida y la obra del doctor Francisco de Pisa, cuya talla intelectual sin duda lo merecía. Por ello será útil ir aportando datos documentales que ilustren críticamente su existencia, y así comenzamos ahora por publicar —gracias a la amable acogida de la Real Academia toledana— el largo y cuidadosamente redactado testamento del doctor Pisa, que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Toledo, donde lo vio y reseñó don Francisco de Borja San Román (4).

Antes de reproducir este documento recogeremos en breves líneas algunos otros datos bio-bibliográficos sobre el ilustre catedrático toledano.

Muy poco sabemos de su familia, al parecer hidalga, pues él mismo habla de «sus armas», que decoraban un retablito ofrecido por él a la Catedral. En su testamento no hace mención de ninguno de sus familiares. Sabemos, no obstante, que debió de ser hermano del P. Alonso de Pisa, jesuita, y hemos hallado escrituras de otros Pisas toledanos de su época, muy probablemente parientes suyos, como el doctor Gregorio de Pisa, sacerdote vecino de Toledo en los primeros años del siglo XVII, y doña María de Pisa —fallecida hacia el 1602—, casada con Alonso de Aguirre y también vecinos de esta ciudad.

En los años comprendidos entre 1511 y 1515 vivió en Toledo un mercader llamado Diego de Pisa, vecino de Almagro (5). Años después, en 1532, alquilaba una casa en Toledo otro vecino de Almagro llamado Gonzalo Sánchez de Pisa (6). En 1540 moraba también en esta ciudad un doctor, Gonzalo de Pisa (7). Es muy probable que alguno de ellos, o los tres, sean consanguíneos de Francisco de Pisa. Parece que algunas de las ramas de este linaje eran de origen converso (8), y ciertamente es un indicio muy fuerte de que nuestro Pisa participaba

(4) *Los protocolos de los antiguos escribanos de la Ciudad Imperial. Notas e índices* (Madrid, 1934). Reseña e indica la existencia de varias escrituras relacionadas con el doctor Pisa, entre ellas su testamento.

(5) Archivo Histórico Provincial de Toledo. Protocolos, leg. 1.270, fol. 192; legado 1.229, fol. 9.

(6) Archivo Histórico Provincial de Toledo. Protocolos, leg. 2, fol. 294.

(7) Archivo Parroquial de Santa Leocadia, libros de la parroquia suprimida de San Román, Bautismos, I.

(8) Cfr. J. CARO BAROJA: *Los judíos en la España moderna y contemporánea*.

de tal condición el hecho de ser colegial y capellán de Santa Catalina, y no ingresar nunca en el Cabildo toledano, aunque tenía méritos sobrados para ello y alcanzó edad proveya, sin llegar a ser más que capellán mozárabe, refugio de clérigos ilustres, pero notados de no limpia sangre.

De la vida del doctor Pisa se ha puesto de relieve la estrecha amistad con el Greco, quien le retrató, ya viejo, en una preciosa miniatura, adquirida por don Gregorio Marañón en cierto convento toledano. Dice el mismo Marañón: «Don Francisco de Pisa, el historiador de Toledo, deán de las Facultades de Teología y Artes liberales en la Universidad, capellán de la capilla mozárabe, fue otro de los amigos, quizá de los mejores, del pintor. Dedicó en la parte inédita de su libro, un gran elogio al cuadro del *Entierro*, y se ha dicho que es uno de los retratados en este lienzo; pero a juzgar por el retrato, de mano del mismo Theotocópuli, que poseo, no es fácil reconocerle entre la alucinada multitud que presencia el milagro...» (9). Pero lo cierto es que hay una figura en el *Entierro* de extraordinario parecido con la efigie documentada, segura, de la miniatura: es el presunto «don Diego de Covarrubias» (la quinta figura por el lado izquierdo, junto al dominico o trinitario, sobre el San Esteban), personaje este don Diego que no pudo conocer el Greco, pero al cual pintó en alguna ocasión por otros retratos directos del ilustre Obispo. El parecido es innegable: la misma estructura ósea, la misma delgadez, pómulos salientes y ojos hundidos, más viejo y ya totalmente cano en la miniatura, cosa muy natural, pues este retrato es unos veinte años posterior al *Entierro*. Pero con ser esta identificación muy probable, aún lo es más que Pisa sirviese de modelo a Theotocópuli en dos bellísimos lienzos grecianos: el *San Ildefonso* o *San Eugenio* de la sacristía de El Escorial —la misma persona, a mi parecer sin duda alguna, retratada en la miniatura— y el *San Ildefonso escribiendo sobre la Virgen*, de la Caridad de Illescas, éste más difícil de juzgar con seguridad por el escorzo de la figura,

(9) G. MARAÑÓN: *El Greco y Toledo*. Madrid, 1963, 4.^a ed., pág. 112. El ilustre doctor propone una posible identificación con «el que muestra su cabeza calva a la derecha de don Antonio de Covarrubias», al que incluye «entre los que tienen cuello eclesiástico». El doctor Marañón no pudo probablemente disponer de tiempo para examinar atentamente el cuello de este personaje porque sin duda alguna lleva cuello de lechuguilla o escarolado y se trata con certeza de un seglar. Desde luego Marañón lo propone con escaso convencimiento.

aunque tiene suficientes rasgos comunes para realizar una comparación (10).

No estará de más recordar aquí la poco conocida figura de su hermano, el P. Alonso de Pisa, S. I., del cual da noticias Nicolás Antonio, quien cita los elogios que le prodigaron el Cardenal Baronio —«vir doctissimus, moribus quoque el modestia insignis, omni literatura aetate sua nobilissimus»— en sus *Annales*, apéndice VI, y Eisengrein en su *Catalogus testium Veritatis*: «philosophus et orator celebris». El padre Alonso de Pisa había nacido en Toledo el año 1527, y a los veintiséis años, siendo licenciado en Medicina y Maestro en Artes, ingresó en la pujante Compañía de Jesús. Sus superiores lo enviaron a Roma, donde explicó filosofía aristotélica y se doctoró en Sagrada Teología. La mayor parte de su vida transcurrió en las universidades de Ingolstadt y Dillingen y luego en la de Poznan, en la primera avanzadilla de la Contrarreforma católica, dedicado a la docencia. Murió en Kalisz (Polonia) el año 1598, ya septuagenario.

Alonso de Pisa escribió una exposición teológica del Concilio de Nicea, en cuatro libros: *Nicenum Concilium Primum Generale* (Dillingen, 1572, Colonia, 1582 y 1585), y tres obras sobre temas muy disputados: *De abstinentia et continentia, seu de jejuniis et ciborum delectu, et de apostolico coelibatu* (Colonia, 1579), *Catholicam responsionem ad epistolam Dom. Jacobi Niemorenski, de Ecclesia et de Pontifice* (Poznan, 1587) y *Confutatio brevis CXIII errorum apud Sectarios nostri saeculi circa septem Ecclesiae Sacramenta* (Poznan, 1587).

Obras del doctor F. de Pisa

Nicolás Antonio reseña ocho obras impresas de muy distinta índole. La primera que publicó es un tratado de Psicología, en latín, libro que llamaríamos de texto. El segundo libro es un Sacramental, asimismo en latín. Luego imprimió dos obras hagiográficas, una *Historia de Santa Leocadia* y un Catálogo de los santos de la Orden Tercera franciscana, y otras dos litúrgicas: sobre las ceremonias y rito mozárabe y el oficio litúrgico de Santo Domingo de Silos. Pero su obra más ambiciosa es la

(10) Sería un rasgo muy propio del Greco, por otra parte, este delicado homenaje a su amigo piadoso y docto, tomándolo como modelo para sus *Il-defensos*.

Historia de Toledo, impresa en 1605 y en segunda edición en 1617, muerto ya el autor, preparada esta segunda bajo el cuidado de don Tomás Tamayo de Vargas.

He aquí los títulos, dados por Nicolás Antonio:

Commentarii in Aristotelis libros de Anima (Madrid, 1576).

Manuale ad Sacramenta Ecclesiae ministranda (Salamanca, 1583). Según dice N. Antonio, la composición de este *Manuale* fue encargo del cardenal don Gaspar de Quiroga al canónigo don García de Loaysa, a la sazón arcediano de Guadalajara, pero quien lo compuso realmente fue el doctor Pisa.

Estímulo de la devoción o suma de ejercicios espirituales (Toledo, 1586, en 12.º).

Las Tablas de las ceremonias y oficio Mozárabe (Toledo, Pedro Rodríguez, 1593, en fol. Hay otra edición de 1613).

Historia de la gloriosa Virgen y mártir Santa Leocadia (Toledo, año 1589).

Oficium Sancti Dominici Silensis (Toledo, 1599).

Historia de Toledo, primera parte (Toledo, 1605, in fol.). La segunda parte, como es sabido, no la publicó y subsiste en manuscritos; estaba dedicada a la historia eclesiástica de la ciudad.

Catálogo de los Santos o Varones insignes de la Tercera Orden de San Francisco, su aprobación y alabanza. El sumario de las Indulgencias espirituales, de que participan los que la siguen (Toledo, 1617, en 4.º). Es, por tanto, obra póstuma.

Otras varias quedaron inéditas; de ellas hizo un elenco el doctor Tamayo de Vargas en una de las primeras páginas de la segunda edición de la *Historia de Toledo*. Allí se cita otro libro de liturgia ceremonial: *De sacris ritibus et caeremoniis*; diversos comentarios a las obras de Aristóteles y Santo Tomás, una *Summa casuum conscientiae, sive Commentarii de Sacramentis*, en que incluiría sus explicaciones de cátedra.

El testamento

Se otorgó el 12 de septiembre de 1613. Lo completó poco antes de

su muerte con un breve codicilo. Comprende 22 cláusulas redactadas por el testador, numeradas y tituladas al margen (con algunos errores por repetición u omisión), más otras tres añadidas por el escribano público Miguel Díaz de Segovia, ante quien se otorgó.

La parte redactada por el doctor Francisco de Pisa, que es la casi totalidad del documento, refleja el sobrio estilo del ilustre catedrático toledano y el cuidado que puso en su redacción. El borrador fue pasado a limpio por un desconocido amanuense que tenía una bella caligrafía italiana.

Repasaremos brevemente los artículos para indicar su título y contenido:

1. *Cabeza*.—En él se encuentra algún período de auténtica galanura literaria, ciertamente no pretendida: «Yo, el doctor Francisco de Pisa, militando debaxo de la fe y obediencia de la sancta madre Iglesia Romana y de su cabeça en la tierra, que es el papa Paulo quinto y sus sucesores; y siendo como soi indigno Sacerdote, hago y ordeno este mi testamento y última voluntad, disponiendo de mi hacenduela y pobreza y bienes temporales que Dios ha sido seruido de me dar, dándole muchas gracias por me los auer dado y mayores por no auerme dado más».

2. *Protestación de fe*.

3. *Entierro*.—En la Santa Iglesia Catedral, junto a la reja de la Capilla Mozárabe, «entre la sepultura en que está enterrado Thomás Carriazo y, de la otra parte, otra que tiene una losa negra con un escudo blanco».

4. *Acompañamiento*.—Manda que, como era obligado, le acompañen en su entierro los clérigos de la iglesia parroquial de San Justo, «de donde soi parrochiano»; la hermandad de Curas y beneficiados de la ciudad, el Maestrescuela y Universidad de Toledo, el Rector y Colegio de Santa Catalina «como a capellán antiguo que soi del mismo Colegio», y algunos padres del monasterio de San Juan de los Reyes. El doctor Pisa fue devotísimo de San Francisco, y era, sin duda, terciario franciscano.

5. *Oficios y misas*.—Detalla un gran número de ellas y el modo de celebrarse.

6. *Deudas: se paguen.*
7. *Criados.*—Que se les pague cumplidamente cuanto pueda deberles, y no se les despida hasta después del novenario.
8. *Mandas acostumbradas.*—A cada una de ellas medio real.
9. *Limosna.*—Dispone que entre pobres vergonzantes se distribuyan 150 ducados.
10. *Polonia.*—Se ocupa de gratificar a su criada Apolonia de los Angeles, acrecentando hasta 250 ducados lo que pueda deberle, y aconsejándola que se retire, si quiere, al convento de beatas de San Pedro.
11. Una manda de 200 reales a los conventos de frailes franciscanos descalzos de Toledo.
12. *Beatas de San Pedro.*—Ordena la memoria de misas que tiene fundada en el monasterio de Beatas de San Pedro.
13. Aumenta hasta 10.000 maravedíes la dotación de la cátedra de Sagrada Escritura en la Universidad toledana «que yo ley algunos años, y fui principio para que se instituyese y dotase».
14. *Capilla Muzárabe.*—Sobre cierta fiesta de las llagas de San Francisco que había celebrado a su costa la mencionada capilla. La traslada a la iglesia parroquial de San Lorenzo.
15. *Iglesia de San Lucas.*—Deja una buena arca del monumento para los oficios de Semana Santa.
16. *Averiguar cuentas.*—Sobre una pensión que le debe el señor Cura de Yuncos.
17. *Memoriales.*—Manifiesta su voluntad de que se cumplan.
18. *Pleyto.*—Prohíbe que se tengan para aclarar derechos respecto de su testamento, de forma que «qualquiera persona que mobiere pleyto en estas dichas cosas, por sí o por otra tercera persona, por el mismo caso y hecho pierda el derecho que pudiera tener a lo que pretende».
19. *Heredero.*—Su propia alma, «para limosnas y obras pías, para que todo se distribuya y reparta por mis albaceas y patronos, y todas las mandas arriba contenidas se pueden contar por obras pías y del culto divino».

20. *Albaceas*.—Los párrocos de San Salvador y San Marcos (a la sazón lo eran el doctor Eugenio de Andrada y el licenciado Francisco de Santa María), el licenciado Alonso Mejía y el señor Alonso de Yepes.

21. *Patrones*.—Con facultades de albaceas, nombra por patronos de sus memorias al «Deán» de la facultad de Teología y al rector del colegio de San Bernardino.

Aquí termina la parte redactada por el mismo Pisa. En otros tres breves artículos deja alguna gratificación a los patronos (un aguinaldo) y da poder a los albaceas para tomar posesión de sus bienes y venderlos si lo estiman oportuno. Y, tras la cláusula final, firma el testador, con su letra menuda y redonda, de fácil lectura. El testamento es, en su conjunto, un dato muy revelador de la personalidad de este ingenio toledano del siglo XVI, docto, sereno y humilde.

Testamento del doctor Francisco de Pisa

A. H. P. Toledo, leg. 2572, fol. 1153-1160

Toledo, 1613, septiembre, 12

1. Cabeça En el nombre de la Sanctissima Trinidad y indiuidua vnidad, Padre, y hijo y espiritu s^o y de la Bienaventurada y gloriosa Virgen Sancta Maria madre de Dios y Reyna del çielo, y del sancto Angel de mi custodia y guarda y de todos los Sanctos Angeles, Sanctos y sanctas de la corte del çielo. Yo el Doctor Françisco de Pissa, militando debaxo de la fe y obediencia de la s^a madre Iglesia Romana y de su cabeça en la tierra que es el Papa Paulo quinto y sus successores. Y siendo como soi indigno Saçerdote Hago y ordeno este mi testamento y vltima voluntad, disponiendo de mi haçenduela y pobreza y Bienes temporales q Dios ha sido seruido de me dar, dandole muchas gracias por me los auer dado y mayores por no auerme dado mas.

2. Protesta-
cion de fe Primeramente hago protestaçión y confiesso que creo Bien y firme y fielmente en la Sanctissima Trinidad q son tres Personas y vn solo Dios en essencia con todo lo demás que cree y tiene, predica y enseña la s^a m^e Yglesia Romana cuyo hijo soi y debaxo de cuya Doctrina profession y obediencia por la misericordia de Dios, he viuido siempre y en esta misma fe, quiero siempre viuir y morir como catholico christiano. Y por quanto por el discurso de mi vida muchas veçes en sermones y pláticas que he hecho. Lecçiones y disputas, pública o particularmente en voz y por escrito, o en otras maneras he dicho y tratado cosas tocantes a la sancta fe cathólica y Religión christiana, Digo q si a caso/por oluido, o ignorancia, o inadvertencia (q de industria Bien se q no)

f. 1153 v.

yo aya dicho, o escrito alguna cosa contraria a lo que tiene o enseña la S^a Iglesia Romana, a q tenga mal sonido en qualquir manera desde aora lo Reuoco y doy por ninguno sujetándome a la corrección de la misma Igl'a y al parecer de los q mejor que yo sintieren.

Item Mando mi Anima y mi espíritu a Dios q la crió a su imagen y semejança y la Redimió con su preciosa Sangre supplicándole sea servido de la perdonar y collocar en su sancta gloria y haçerla partiçipante del fructo de su sancta passión y muerte, por los méritos y interçessión de La Virgen nra. Señora madre de Dios y de toda la corte çelestial, y mi cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

3. Entierro

Item Mando q quando Dios nro S^{or} fuere seruido de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la S^a Iglesia de Toledo en la sepultura q me está señalada por merçed de los señores Deán y cabildo della q es Junto a la Rexa de la capilla del Corpus christi de los moçaraues entre la sepultura en q está enterrado Thomas Carriço y de la otra p^{te} otra q tiene vna losa negra con un escudo blanco y la q me está señalada tiene la lossa negra con çierto letrado en latín q yo puse, y a la entrada de la misma capilla de los moçaraues está puesto vn Retablo del glorioso P^e S. Françisco q yo puse a mi costa <con letrado y armas> con licencia de los ss^{os} Deán y cabildo, que viene a estar sobre la dha mi sepultura.

4. Acompañam^{to}

Item mando acompañen mi cuerpo la cruz y clérigos de La yglesia de Santiuste de donde soi Parrochiano, o de otra qualquier Iglesia de donde lo fuere al tiempo de mi falleçimiento, y se pague de mis Bienes.

f.º 1154 r.

Ytem es mi voluntad y Ruego acompañen mi cuerpo El cabildo y hermandad de los ss^{os} Curas y Benefiçidos desta çiudad y hagan y çelebren por mí los oficios q acostumbra haçer por los otros hermanos y q de más de la distribución q acostumbra Repartir entre los q asirten, se les den q Repartan entre sí otros tres ducados,

Item es mi voluntad y Pido por merçed a los Señores Maestrescuela y Universidad de esta çiudad acompañen mi cuerpo como acostumbran a los demás graduados della y así mismo los Señores Rector y Colegio de S^a Catalina como a cappellán antiguo q soi del mismo colegio, y en lo q toca a la hermandad de los ss^{os} del Hospital del Rey y las cofradias de S^t Illefonso y otras de donde soi cofrade Dexo a su voluntad q me acompañen o no con q hagan por mí los ofiçios q acostumbran haçer por otros hermanos saluo los señores hermanos de nra. Sra. de los desamparados q se çelebra en la iglesia de S. Román. que pido me acompañen y digan las missas q tienen de costunbre por los hermanos.

Item mando q mi cuerpo no vaya en andas de ninguna cofradía sino dentro en un ataúd de madera el qual vaya descubierto por la p^{te} de arriba y mi Rostro cubierto con un lienço y vestido como saçerdote y con las insignias de Doctor y dentro de la sepoltura se quede el dho ataúd con su cubierta sin q le quiebren y Pido también me acompañen algunos Padres del monast^o de S. Ju^o de los Reyes y se pague la limosna acostubrada, y es mi voluntad que el entierro sea muy moderado y llano quanto ser pueda.

f.º 1154 v.

5. Ofiçios y missas

Item mando q el día de mi falleçimiento si fuere por la mañana y si no otro día siguiente se digan y çelebren por mi Anima en la dicha S^a Iglesia en la cappilla moçaraue los ofiçios y missas cantadas así por los clérigos de mi Parrochia, como por el dicho cabildo de curas y Benefiçiadados como tienen de costumbre por los hermanos defunctos y así mismo se digan todas las missas Reçadas q buenamente se pudieren deçir en aquel día poniendo para este efecto y adereçando el Altar mayor y en las estaçiones del S^{to} Cruçifixo y de S^{or} S. fran^{ca} y S. Nicolás de Tolentino y la limsona de cada missa de estas se den dos Reales en este dicho día y sobre las q así se ubieren dicho aquel día se dirán en adelante a cumplimiento de el número de missas q se dirá.

Item Mando q el día de mi falleçimiento por la maña-

na aunq sea antes del enterram^{to} o si no el sig^{te} se digan por mi Anima quatro missas en altares prebilegiados, las dos en el Sagrario de la S^a iglesia y las otras dos en la capilla del S^o Sepulchro o en otra p^{te} donde aya esta misma graçia y ansí mismo dirán los ss^{es} capellán mayor y capellanes de la capilla moçaraue la missa y ofiçios q acostumbran deçir con Responso sobre mi sepultura y con este Responso sobre la sepultura se digan todas las demás missas q se ubieren de deçir por mi dentro de la dicha capilla.

f.º 1155 r. Item mando se haga en la dha capilla en la S^{ta} igla un nobenario y honrras en tres días por los clérigos de la parrochia con la ofrenda y orden q a mis albaçeas/pareçiere, o sin ofrenda por si vbiere alguna diferencia.

Item mando, q sobre el número de missas q se ubieren dicho en el día de mi fallecimiento, entierro y nobenario y honrras se digan a cumplimiento de quinientas missas por mi Anima y por las Animas de purgatorio más neçessitadas de sufragios o por las personas a quien yo por ventura tengo algún cargo o obligaçión y treinta dellas por mis Padres y Aguelos q por todas sean quinientas las q^{tes} dichas missas han de ser del ofiçio q aquel día se Reçare o de Requiem con oraciones De, qui inter Apostólicos pro defuncto sacerdote y De, venie largitor, y fidelium y deste número de missas se digan las cinquenta en la parrochial y otras cinq^{ta} en S. Juº de los Reyes, y las demás procuren los ss^{es} Albaçeas de Repartir entre Sacerdotes particulares q sean más desocupados de obligaçiones de missas y de quien se tenga confiança q las dirán con más breuedad y entre estas dhas missas se digan las tres de la anunçiación de nra s^a tres de la natiuidad de nro s^{or} Jesuxpo, tres de la sancta passión o plagas, tres del Ss^{mo} Sacram^{to} tres de S^{or} S. miguel y ángel de mi guarda y otras de los Sanctos siguientes, conuiene a saber de los Apóstoles S. Pº y S. Pablo, de los S^{tos} Doctores de la Iglesia, de cada uno vna de S. fran^{co} de S. Ildefonso y Sancta

Léocadia, estas missas particulares se podrán encomendar a saçerdotes particulares Repartiéndolas como está dicho.

Item mando que de más del número de missas que se ha echo mençión si por mi libro o otra memoria pareçiere estar por deçir algunas de q yo me aya encargado y Reçibido limosna constando no auerlas acabado/de deçir se cumplan luego.

f.º 1155 v.

6. Deudas se paguen

Item Mando que ante todas cosas se paguen las deudas q se hallaren o pareçiere q yo quedo debiendo a quales quier personas constando por mi libro de quantas o por escritura, o cédula, o otra manera legitimam^{te} deberlas y no estar pagadas y siendo hasta cantidad de quatro R^s el q lo demandare sea creydo por su Juram^{to} y mando se vea mi libro de quantas y otras escrituras públicas q tengo para ver el estado en q está mi haçienda así de lo q yo debiere como de los que me deben de la pensión de Yuncos, y del Benefiçio de S. Lucas, de la capellanía moçaraue y tributos y otras cosas para q lo vno se pague y lo otro se cobre.

7. Criados

Item Mando q al criado o criados q yo tubiere al tiempo de mi falleçim^{to} se les dé y pague cumplidam^{te} con más dos ducados auiendo seruido por lo menos un año y no los despidan de casa hasta passados nueue días después de yo falleçido, de la criada o criadas se dirá adelante.

8. Mandas acostubradas

Item mando las çinco mandas acostubradas a cada una dellas medio Real auiendo quien las venga a pedir.

9. Limosna

Item mando q dentro de dos meses q yo sea falleçido se distribuyan y Repartan por las parrochias de T^{to} en pobres vergençantes çiento y çinq^{ta} ducados de limosna por los ss^{as} mis Albaçeas con acuerdo y parecer de los señores curas dellas prinçipalm^{te}. Biudas neçessitadas q tenga hijes o en hombres viejos q ayan tenido ofiçio y no puedan trabajar exçepto a las parrochias q tubieren pocos veçinos o pocos pobres, tomando también acuerdo

- f.º 1156 v. de algunos Parrochianos de cada parrochia personas de confianza y caridad y que tengan notiçia de los pobres y que a ninguno dellos se les/pueda dar menos de quatro Reales ni más de diez sobre lo qual encargo la conciencia de los susodichos q se dé la limosna a las más urgentes necesidades sin otros Respetos particulares y los pobres se visiten personalmente.
10. Polonia Item mando a Polonia de los Angeles mi criada por todo el tiempo q me vbiere seruido hasta fin de mis días así en Respetto de lo q por escritura de asiento y Recaudado q tengo en mi poder yo la quedaré debiendo como por lo q yo graçiosamente le quiera acreçentar por todo junto doçientos y çinquenta ducados y es mi voluntad q se entre en algùn monasterio o Recogimiento, entre tanto q escoja otro estado aora sea en S^{ta} Fe como sirbienta como lo tengo tratado con las monjas o si le diere gusto quedarse por Religiosa en las Beatas de S. P.º y entretanto q tubiere neçessidad para su estado destos doçis y cinq^{ta} ducados desde luego q yo sea fallecido se pongan a pérçida y ganancia en poder del S^r Juº de yepes o su hijo el S^r Alonso de yepes o de otra persona segura q ella quisiere nombrar para q tenga de ello alguna ganancia y <más le mando> una cama de Ropa entera.
- 11 Item mando a los frailes descalços de S. franº desta çiuudad çien Reales de limosna para lo q quisieren y Rueguen a Dios por mí, y a los Padres capuchinos de el S^{to} Angel extramuros otros çien R^{es}.
12. Beatas de S. P.º Item Declaro q yo tengo ordenada una memoria de missas en el monastº de las Beatas de S. P.º por escritura pública y con Autoridad del ordinario para q se me digan missas perpetuam^{te} en la dha yglesia o capilla por mi Anima y de mis Padres, Deudos y defunctos/y ansimismo por las mismas Religiosas de la casa viuas y defuntas para q sea capellania del dho. monastº conuiene a saber todos los Domingos y fiestas de guardar y algunos días particulares q se nombran en la escrit^a <como se dirá adelante> q todas vienen a ser como
- f.º 1156 v.

çien missas pocas más o menos las quales se han de decir a la hora de las missas mayores o a la q el convento ordenare. Reçadas o a un tono, o cantadas las q quisieren y entre estas missas se cuentan los tres días de la semana S^{to} Juebes y viernes y sábado S^{to} y en las dos cátedras y vínculo de S. P.^o y la fiesta de S^r S. fran^{co} y de S^{ta} clara con las condiciones q están en la escrit^a que pasó ante gabriel de Morales escribano público de T^{do} a que me Refiero, y aunq al principio tenía prometido dexarla dottada en diez y siete mil mrs. de tributo sobre mis cusus principales a Raçón de diez y seis mrs. el millar en que entraban çiertos mrs. para aceite de la lámpara del S^{to} Sacram^{to} pero después al tiempo de haçer la escritura se subieron los dhos diez y siete mil mrs. que fuesen a Raçón de beinte mil el millar conforme a la nueba premática. Mando q se guarde lo contenido en la dha escrit^a y Ruego a las dhas Religiosas y convento me hagan esta gratificación de haçer cada año en la dha capilla por mi intención la fiesta de nra S^{ma} de la O. q llaman de la Anunciación o expectación por el mes de diçiembre en su día y la fiesta de S^{ta} clara a doçe de Agosto y ambas fiestas con vísperas y missa q la diga el capellán y la ofiçien ellas mesmas y en esta cuenta entre juntamente/La graçia que les hiçe después por escrit^a pública de çiertas tierras de pan llevar en el término de Arisgotas para q desde luego las goçasen como lo han goçadol en la qua. escrit^a quedó por condición q pusiesen vna tablica de memoria colgada en el coro donde estubiese escrita la memoria de estas missas. Y mando q la Renta desta memoria la cobre el mayor-domo del convento y della paguen al capellán q fuere por sus terçios abaxándole por Rata las misas q vbierre dexado de decir la qual limosna se ha de dar en su propio día al sacerdote q las dixere.

f.º 1157 r.

13. Catedra

Item Declaro q yo tengo hacha escritura de donación irrevocable entre viuos al s^{er} maestrescuela y Vniversidad de T^{do} de diez mil mrs de Renta en cada un año perpetuam^{te} para augm^{to} de la cáthreda de sagrada es-

critura que yo ley algunos años y fui principio para q se instituyese y dottase conuiene a saber q los dichos diez mil mrs están impuestos sobre bienes y hacienda de Ju^o de peñas difunto de tres mil y ochocientos y çinq^{ta} y siete mrs en cada un año a Raçón de catorçe mil el millar y en otro tributo sobre persona y bienes del D^o Nicolás de medina y de pomar de seis mil y quinientos mrs a Raçón de a quince mil mrs el millar y los dhos ss^{es} maestrescuela y comissarios nombrados por el claustro y vniversidad con çiertas condiciones q yo puse contenidas en la dha escrit^a q pasó ante el Jurado Fernando Ruiz escribano público de T.^o en 23 días de mayo de mil y seisçi^{ts} y treçe a^{os} de q tengo traslado authorizado en mi poder y fue en esta forma q se da la propiedad de los dhos tributos a la Vniversidad desde luego Reservando para mí el ussufructo/por mis días y vida yme dieron poder en causa propria para cobrar los Réditos. Mando q la dha escrit^a de donaçión se cumpla en la forma q está hecha.

f.º 1157 v.

14. Capilla
muzaraue

Item Declaro q quiriendo yo acompañar la sepultura q tengo señalada por los ss^{as} Deán y cabildo con un Retablo de el S^{or} S. fran^{co} de q arriba esta hecha mençión y para honor del dho S^o començé a haçer en la misma capilla la fiesta de sus plagas del dcho s^o en su propio día que es a los diez y siete de septiembre y hiçe escrit^a y conçierto y institución de la dha fiesta en cada año por los ss^{es} capellán mayor y capellanes de la dha cap.^a por mi intención señalando la distribución q se les ha de dar de la dha fiesta después de mis días y mientras yo vituere la auia de haçer y pagar de bolsa como pareçe por la escrit^a q tengo hecha y Juntam^{te} en la dha escrit^a ynstituy un aniuersario por mi anima en cada un año de vigilia y missa cantada todo por la mañana y para estar efecto dexe impuesto tributo a Raçón de beinte mil el millar como más largam^{te} se contiene en la dha escrit^a y a los principios hiçe la fiesta de las plagas con sermón solemnem^{te} y este se vbo de dexar en los años adelante por no perjudicar al derecho de

los curas de S. P.º y agora después de algunos años auéndose continuado la dha fiesta y missa por el quadero y orden de los frailes menores les ha parecido a algunos de los ss^{ms} capellanes o a todos ser cosa escrupulosa vsar de aquel ofiçio en la capilla moçaraue Digo q siendo la obligaçión q se hiço de la dha fiesta y la execuçión della q la fiesta fuese de la propria impressiõn de las llagas y no de otra fiesta alguna de S. fran^{co} no se cumpliendo como no se cumple mi intenciõn y conçierto he cessado haciendo la fiesta en otras partes, y así me/Doy por libre de la dha escrit^a y obligaçión de auerse de haçer en la dha capilla, quedando en su fuerça y vigor en quanto toca al aniuersario en la forma q esta en la escrit^a [entre líneas y al margen, de mano del Dr. Pisa:] <y la fiesta de las plagas de sant fran^{co} se haga cada año en la iglesia de sant Laurencio, por El cura y beneficiados della El domingo siguiente del día de la fiesta, con sermón si pareciere.>

f.º 1158 r.

15. Yglesia
de S. Lucas
en lo que es
el ofiçio de

Item por quanto ha muchos años q yo comencé a haçer en La yglesia de S^{or} S. Lucas desta çudad donde soy Benefiçiado q hasta entonces no se haçía el ofiçio del Jueves Sto. y Viernes Sto. a los primeros años también el Sábado Sto. por las mañanas combidar clérigos a mi costa y libro q compre de los ofiçios de la sem^a S^{ta} y hice arca de nuevo para encerrar el ss^{mo} sacra^{to} y es Justo y muy conveniente q este ofiçio se haga perpetuamente todos los años en la dha yglesia por el cura y Beneficiados della ayudando por su p^{te} como lo haçen la cofradía y cofrades del ss^{mo} sacra^{to} y agora por tener y obligaçión forçosa de haçer el dho ofiçio en el monast^o de las Beatas de S. P.º por Raçõn de la capellanía q en él tengo instituida no puedo asistir en S. Lucas, por tanto para q esta buena obra se continúe mando a la dha yglesia y a la cofradía del s^{to} sacra^{to}. La dha arca q yo hiçe haçer a mi costa con dos llaves una dorada y otra pabonada la qual esté en guarda a buen Recaudo en la dha yglesia o en casa del mayordomo, o en casa del patrón q yo dexare nombrado. y de allí se



lleue a S. Lucas para los dhos ofiços, y si pareçiere se haga una arca tosca de madera con su llaue donde esté más bien guardada.

Item Declaro q yo tengo en la dha yglesia de S. Lucas una sepoltura q compré de la fábrica pensando q en ella me auia de enterrar y otros q fuese mi voluntad y tiene un Letrero de mi nombre en un açulejo, tengo en mi poder los papeles como la vbe en propiedad del s^{or} D^{or} S. P.^o/Cura y de fulano medrano mayordomo q era de la fábrica a los quales pagué la limosna, la qual sepoltura es dentro en la capilla mayor a la p^{te} de la epístola junto a las gradas con una losa negra, Mando que mis Albaçeas y Patrones dispongan de la dha sepoltura como mejor les parezca.

f.^o 1158 v.16. Aberi-
guar quantas

Item mando q mis Albaçeas aberiguen y Rematen quantas con el s^{or} Cura de yuncos de la pensión q me paga de lo q pareçiere deberme de los corridos descontando la p^{te} de subsidio y escusado q me toca de pagar q son en cada vn año dos mil y doçientos y ochenta y siete mrs y tres dineros conforme a las tres sentençias q tengo en mi fauor y si el dho s^{or} cura pagare llana y paçificam^{te} sin pleito le hagan graçia de çien reales auiendo mucho tiempo q paga la dha pensión o conforme al tiempo q la vbiere pagado según les pareçiere a mis albaçeas.

17. Memo-
riales

Item por quanto yo he hecho y tengo intento de haçer por tiempo algunos memoriales en q dexare declaradas algunas mandas y Legados, o otras declaraciones y obras pias y otras cosas q es mi voluntad q se cumplan Digo q todos los dhos memoriales y qualesquier clausullas dellos q se hallaren entre mis escrituras y papeles firmados de mi n^o quiero y es mi voluntad q se cumplan en todo y por todo, como si fueran incorporados en este mi testam^{to} palabra por palabra y como si fueran otorgandos ante escribano público y testigos.

18. Pleyto

Item para euitar pleytos y diferençias y otros inconvenientes es mi voluntad q quales quier dudas y dificultades q se ofreçieren çerca de este mi testamento o de los

f.º 1159 v. memoriales, intelligencias dellos no se determinen ni aberiguen por pleito ante algún tribunal o Juez/eclésiástico ni seglar sino q se esté y pase por la declaración y determinación de los patronos que yo adelante dexo nombrados o la mayor p^{te} de ellos y es mi voluntad q qualquiera persona q mobiere pleyto en estas dhas cosas por sí o por otra tercera persona por el mismo caso y hecho pierda el derecho que pudiera tener a lo que pretende.

19. Heredero
Y cumplido y pagado y executado este mi testam^{to} y las mandas y legados que en él se contienen o en los memoriales de q se ha echo mención en todo lo Restante de mis Bienes y hacienda, derechos y acciones et^a Dexo y nombro y establezco por mi universal heredera a mi Anima para limosnas y obras pias para q todo se distribuya y Reparta por mis Albaçeas y Patronos y todas las mandas arriba contenidas se pueden contar por obras pias y del culto diuino.

20. Albacea
Y para cumplir y pagar este mi testam^{to}, mandas y legados en él contenidos Dexo y nombro por mis Albaçeas y testamentarios y executores a los señores D^{or} Eugenio de andrada, y liçenciado fran^{co} de S^{ta} m^a curas q son de las dos parrochiales de S^{or} S. Saluador y de S^{or} S. Marcos, y al lic^{do} Alonso Mexia y al señor Alonso de Yeyes o los dos dellos in solidum a los quales doy poder cumplido para q la almoneda o fuera de ella vendan de mis Bienes y cobren mi hacienda y Deudas q se me deben con las demás fuerças y cláusulas q se acostumbra poner en los Testamentos.

Patrones
f.º 1160 r.
Y por quanto en este mi testam^{to} y memoriales dexo ordenadas algunas obras y memorias de piedad y culto/ diuino para cuyo cumplimiento es neçesario q perpetuam^{te} aya personas q tengan cuydado con voluntad y charidad de visitarlas <cada vn año por navidad> y haçer q se cumplan así como queda ordenado Nombro y señalo por Patronos y también por Albaceas a los señores Deán de la facultad de Theologia y cathedrático de prima de Theologia y al Rector del colegio de S. Ber-

nardino que por tiempo fueren <todo desta C^l de Toledo para q lo sean con los demás y en quanto a llazeas lo sean todos juntos o dos dellos como dize> a los quales supp^{ca} por amor de nro S^{or} quieran aceptor y exercitar este ofiçio por lo q yo he trabajado y seruido a la vniuersidad y exerçijos de Letras por todo el discurso de mi vida.

Ytem por la presente carta y escritura doy por ninguno y de ningún valor y efecto, otro o tros quales quiera testamentos q yo aya hecho o codiçilios y poderes de testar q quiero q no valgan saluo este q es mi testam^{to} y vltima voluntad y quiero q valga por testam^{to} o codiçilio o otra escrit^o en otra qualquier forma y manera q mexor pueda valer y en derecho aya lugar y así lo otorgo, y ordeno, y establezco. q fue fecho en Toledo en <doze> de septiembre de mill y seisçis y treçe a^{os}.

* Item m^{do} a los dhos s^{as} Patrones vn par de gallinas q se les den por nauidad de cada vn año a cada vno cuyo offi^o puedan exercitar perpetuamente.

fho, vt supra.

Ytem m^{do} a las çinco mandas acostunbradas en los Testamentos quatro mrs a cada vna abiendo quien los Cobre.

A los quales dhos mis aluazeas doy poder quan bastante de derecho se rrequiere Para q luego como yo falleçiere y pasare desta Presente bida se apoderen de mis bienes y dellos bendan los nezesarios para cunplir este mi testamento y Reçian y Cobren lo que prozediere dellos y todo lo que pareçiere séame deuido y perteneciende/Por escrituras y Recaudos y sin ellos en qual quier manera y por qual quier causa y Razón q sea y otorguen ventas y cartas de Pago y fin e quitos, zesiones y lastos y siendo nezes^o puedan parezer ante Justiçias y Hazer las execuçiones juramentos auctos y diligenciãas judiçiales y Extrajudiçiales q conbengan e q

f.º 1159 r.

* Desde aqui, de letra del escribano público Miguel Diaz.

yo pudiera hazer Presente bibo siendo.—En testimº de los qual otorgue esta carta ante el escrvº público y testigos ynfra escriptos en la dicha çiudad de Toledo a doze días del mes de setiembre de mill y seiscies y treze aºs y el dho otorgº q yo el dho escrvº doy fe q conozco lo firmo en el regº desta carta q fueron testigos Juan de Luçia repostero de don Fº Ydiaquez y frº de Villafañe escultor y Juan Sánchez Ferro, cochero de don Pablo de la Peña y Juº Xpoval Garçia en la casa de Gabriel Gª Capellán de los Reyes nuevos y Juº de alarco ensamblador al colegio de los ynfantes y Juº Martínez criado del otorgante veçinos y estantes en Toledo.—va en la margen... valga.—*El Doctor francisco/De pisa.*—Passo ante mí Miguel Díaz/escrivº puº.

JOSÉ-CARLOS GÓMEZ-MENOR FUENTES, pbro.
Numerario